



Nombre del Documento: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Río Lagartos, Yucatán..

Período que se publica: 2012-2015.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal.

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

C. Reyes Pastor Tabasco Alcocer.

Nombre y firma del titular de la UMAIP:

Gabriel E. Pacheco Puch.

Fecha de generación del Documento:

23 de Noviembre de 2012.

Fecha de Actualización de la Información:

14 ABRIL 2014

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS,
YUCATAN.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán, es un organismo público desconcentrado de la administración municipal.

La desconcentración implica la transferencia de funciones a cargo del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de delegar la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo a la forma que adopte este organismo, a órganos o funcionarios distribuidos en las diversas comunidades del Municipio, los cuales dependen de la autoridad municipal que les transfirió dichas funciones, siendo en este caso, al organismo que por medio de este acuerdo se crea.

ARTICULO 2º.- En el presente Decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. "Sistema": El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán;
- II. "Patronato": El patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán;
- III. "Dirección": La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rio Lagartos, Yucatán;
- IV. "Sistema Nacional": El sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. "Sistema Estatal": El sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán; y
- VI. "Municipio": el municipio de Rio Lagartos, Yucatán.

ARTICULO 3º.- El sistema regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su reglamento interno y supletoriamente con la Ley del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán.

ARTICULO 4º.- El sistema podrá establecer Delegaciones en las comunidades pertenecientes a este Municipio para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales proporcionara asistencia técnica y administrativa.

ARTICULO 5º.- El Sistema tendrá por objetivo:

- I. Atender a la población marginada brindando asistencia social de la comprendida en los programas del Sistema Estatal;
- II. Procurar el bienestar y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a las familias del municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar impulsando el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras dependencias y entidades del municipio;
- V. Propiciar la creación y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados indigentes;
- VII. Procurar la adecuación de sus objetivos y programas a los del sistema estatal; y

VIII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para alcanzar su fin y que le encomienden las leyes.

ARTICULO 6°.- Las funciones del Sistema son las siguientes:

- I.- Operar los programas de asistencia social en el ámbito que les corresponda.
- II.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- III.- Detectar a personas minusválidas, física o mentalmente que requieran servicios de rehabilitación.
- IV.- Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos.
- V.- Incorporar a minusválidos a la vida productiva.
- VI.- Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos.
- VII.- Apoyar el mejoramiento de la dieta familiar.
- VIII.- Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre.
- IX.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el municipio.
- X.- Procurar permanentemente la adecuación de sus objetivos y programas a las directrices del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XI.- En general, procurar en su jurisdicción la realización de las funciones a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley.

ARTICULO 7°.- El patrimonio del Sistema estará integrado por;

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que los gobiernos federal, estatal y municipal, así como las entidades paraestatales le otorguen o destinen.
- II.- Los subsidios, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal, así como las Entidades Paraestatales le otorguen o destinen.
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o de personas físicas o morales.
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que obtenga de las inversiones de sus recursos o las de cualquier otro tipo.
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o su explotación que le sean otorgados conforme a la Ley, y
- VI.- En general, los demás bienes o ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 8°.- El Sistema podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal y/o con otras instituciones para el mejor cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 9°.- El sistema a solicitud del Ayuntamiento, podrá dar su opinión sobre el otorgamiento de subsidios a instituciones públicas y privadas, que tengan dentro de sus objetivos, la asistencia social.

ARTICULO 10°.- El Sistema Municipal, según las áreas que programe para el mejor desarrollo y funcionamiento del mismo, podrá contratar a los empleados que sean necesarios para tales fines.

Las relaciones laborales entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán y éstos deberán estar incorporados al régimen de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

ARTICULO 11°.- Son trabajadores de confianza del Sistema el Director General, los jefes de Departamento y Unidades de servicio y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

C A P I T U L O II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 12°.- Son órganos de planeación, operación y control del sistema:

I.- **PATRONATO:** Es la máxima autoridad del Sistema y se integra por un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, vocales, que serán el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento y un representante del cuerpo de regidores, un representante del sector salud en el municipio, un representante de la iniciativa privada y un representante del sector social. Los miembros del patronato no reciben retribución alguna. El patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y extraordinarias, cuantas veces se requieran debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su presidente, por conducto del secretario.

II.- **PRESIDENTE:** Será designado por el Presidente Municipal.

III.- **DIRECTOR GENERAL:** Será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13°.- Son facultades del patronato:

- a) Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del sistema;
- b) Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del sistema;
- c) Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el sistema cumpla con sus fines;
- d) Nombrar a un secretario de entre sus miembros, quien se encargara de levantar las actas de las sesiones;
- e) Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales y parciales;
- f) Aprobar el reglamento interno, la organización general del organismo y los manuales de procedimiento y servicios al público.
- g) Conocer los informes de su presidente y del Director General,
- h) Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con los Sistemas Nacional y/o Estatal;
- i) Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y
- j) Las demás que le señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 14°.- Son funciones del presidente del patronato del Sistema:

- I.- Vigilar que los acuerdos del patronato se cumplan fielmente.
- II.- Rendir anualmente el informe general de las actividades del Sistema Municipal y los parciales.
- III.- Presentar al Ayuntamiento y al Sistema Estatal los informes que le sean requeridos.

Artículo 15°.- Son funciones del director general del Sistema:

- a) Dirigir los servicios que debe prestar el organismo bajo las directrices que marque el Patronato.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y del Presidente;

- c) Dirigir el funcionamiento del organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que sean aprobados por el Patronato.
- d) Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato o el Ayuntamiento le soliciten;
- e) Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del organismo en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales aplicables;
- f) Extender los nombramiento del personal del organismo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- g) Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo;
- h) Actuar como apoderado del organismo, con facultades generales de administración, con las limitaciones que le fije el patronato, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran clausula especial conforme a la Ley; y,
- i) Ejecutar los acuerdos del patronato.
- j) Presentar al patronato para su estudio y aprobación los planes de trabajo, presupuesto de egresos, informes de actividades y estados financieros del Sistema Municipal.
- k) Proponer al patronato la designación y remoción de los funcionarios del Sistema Municipal.
- l) Hacer los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales.
- m) Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema Municipal, de acuerdo con los lineamientos del patronato.
- n) Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que se requieran para el buen funcionamiento del Sistema Municipal y actuar como apoderado del mismo con facultades de administración para pleitos y cobranzas.

Artículo16°.- Los Sistemas Municipales se coordinarán:

- I.- Con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán.
- II.- Con los Sistemas de otros municipios del Estado de Yucatán, en los casos que se requiera.
- III.- Con las dependencias gubernamentales federales, Estatales y Municipales y organismos privados, para el mejor desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- El municipio otorgará recursos económicos al Sistema, para el logro de sus metas y objetivos, en función a las partidas presupuestarias autorizadas en el Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTICULO TERCERO.- El sistema, tendrá la obligación de elaborar su reglamento interno para el funcionamiento del patronato, a más tardar a los quince días de entrar en vigor el presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal a invitar a las personas que formaran parte del patronato, en calidad de miembros.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento del director del sistema, deberá ser ratificado al momento de la instalación del patronato, mismo que deberá quedar instalado a más tardar a los cinco días después de la fecha de publicación del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal.

Quinto Punto.- Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos por desahogar, se declaró clausurada la sesión de cabildo siendo las 18:00 horas del día de su inicio, firmando para debida constancia los que en ella intervinieron.

REGIDOR	FIRMA
ELMER SANTIAGO CONTRERAS TABASCO PRESIDENTE MUNICIPAL	
JOAQUIN ENRIQUE CASTILLO ROBLES SINDICO	
REYES PASTOR TABASCO ALCO CER SECRETARIO MUNICIPAL	
MARIA DEL CARMEN CHI ZI CUARTO REGIDOR	
LEONIDES ESTELA KUK XOOL QUINTO REGIDOR	